

I. PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Formato I-PE

Tabla de aplicabilidad de las obligaciones comunes y específicas del REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE correspondiente al año 2020

Artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (LTAIPEC) y 71, fracción I, inciso f de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

TIPO DE SUJETO OBLIGADO	OBLIGACIONES COMUNES (artículo 74 de la Ley Estatal)			OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (artículos 75 de la Ley Estatal y 71 fracción I inciso f) de la Ley General)		
	APLICA	NO APLICA		APLICA	NO APLICA	
	Fracción(es) y, en su caso, inciso(s)	Fracción(es) y, en su caso, inciso(s)	Razón general y fundamento legal de la no aplicabilidad	Fracción(es) y, en su caso, inciso(s)	Fracción(es) y, en su caso, inciso(s)	Razón general y fundamento legal de la no aplicabilidad
Poder Ejecutivo del Estado	I II III IV V VI VII VIII IX X XI XIII XIV XVII XIX XX XXI XXII XXIII XXIV XXV XXVIII XXIX XXX XXXII XXXIII XXXIV XXXV XXXVI	XII XV XVI XVIII XXVI XXVII XXXI XXXVII XXXVIII XLIII	XII Esta atribución es competencia de la Secretaría de la Contraloría del Estado conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 24 fracción XVII. XV Se Notificó al REPSS por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud que el Programa "PROSPERA DE INCLUSION SOCIAL" termina operación con fecha 31 de diciembre de 2018 y se elimina la corresponsabilidad en el Componente Salud y en consecuencia la certificación del	I II III IV V VI Inciso F del artículo 71 de la Ley General.		

	<p>XXXIX XL XLI XLII XLIV XLV XLVI XLVII XLVIII</p> <p>ULTIMO PARRAFO</p>		<p>Padrón de Beneficiarios, es por tanto que el REPSS ya no cuenta con dicho programa por disposición presidencial.</p> <p>XVI No es competencia de este ente público debido a que las relaciones laborales no se rigen con algún sindicato, por lo tanto no cuenta con condiciones generales de trabajo ni con contrato colectivo de trabajo, siendo el personal contratado mediante el esquema de prestación de servicios asimilables a salarios</p> <p>XVIII Esta atribución es competencia de la Secretaria de la Contraloría del Estado conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 24 fracción XXI.</p> <p>XXVI Este organismo público es un ente financiador de servicios de salud de conformidad a lo establecido en su acuerdo de creación.</p>			
--	---	--	---	--	--	--

		<p>XXVII El otorgamiento de licencias o permisos sanitarios es facultad exclusiva de la Secretaria de Salud de Gobierno del Estado a través de su órgano desconcentrado denominado Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 2do de su acuerdo de creación, publicado en el periódico oficial del estado 28 de julio de 2004.</p>			
		<p>XXXI Esta atribución es competencia de la Secretaria de Finanzas del Estado conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 22 fracciones XVII, XXXV.</p>			
		<p>XXXVII La regulación de la materia no contempla procedimientos de participación ciudadana establecidos en el reglamento interno y acuerdo de</p>			

			<p>creación de este organismo.</p> <p>XXXVIII El REPSS no promueve ningún tipo de programa distinto o fuera de lo establecido en la fracción xv del artículo 70 de la LGTAIP.</p> <p>XLIII Esta atribución es competencia de la Secretaría de Finanzas del Estado conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 22 fracciones XX,XXI, XXIV.</p>			
--	--	--	---	--	--	--

NOTA 1: Adicionalmente el sujeto obligado deberá señalar la aplicabilidad o inaplicabilidad del inciso f del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.